

RESOLUCIÓN No. 002004 DE 2009

(08 SEPT. 2009)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO LA FLORIDA UBICADA EN LA VEREDA EL CARBONAL CORREGIMIENTO LOS HATICOS LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el Artículo 40 del precitado Decreto, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Que mediante escrito de fecha Dos (2) de Julio de 2008 y recibido en esta entidad el mismo día mes y año, el señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 10.089.612 expedida en Pereira, presentó previo diligenciamiento del formulario único, solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo ubicado en el predio LA FLORIDA ubicado en el Corregimiento de los Haticos – Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto No 304 fechado 13 de Julio de 2009, esta Corporación avocó conocimiento de la solicitud, se liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se ordenó dar traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, funcionario comisionado del Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Subterráneas, practicaron visita de inspección ocular al sitio de interés, constatando lo que se describe a continuación:

. DESARROLLO DE LA VISITA

La captación visitada se localiza en La vereda el Carbonal corregimiento de Los Haticos, Municipio de San Juan del Cesar, geológicamente el área se ubica sobre sedimentos recientes, no consolidados de origen aluvial, compuesto por arenas, gravas, arcillas, que forman un acuífero tipo libre, con un nivel freático o de saturación de sedimentos de 31 metros. De acuerdo a los estudios realizados por el INGEOMINAS el área constituye acuíferos continuos libres y confinados de extensión regional de muy alta permeabilidad con agua de buena calidad química.

Características del pozo:

El pozo fue perforado por la empresa Perfoaguas.

Profundidad del pozo: 135 metros

Tubería: PVC RDE 21

Diámetro: 10"

Extracción: Bomba eléctrica sumergible tipo lapicero, instalada a los 54 metros de profundidad, con una tubería de succión de 4" de diámetro.

Para la tubería de revestimiento se utilizo tubería PVC RDE 21 en 10" de diámetro, distribuidos según el diseño, acondicionada en la profundidad donde los registros eléctricos muestran material arcilloso el cual no presenta características de acuífero. El total de la tubería de revestimiento (ciega) instalada fue de 72 metros. Los filtros instalados son en PVC RDE 21 ranurados, de 10" de diámetro en un total de 63 metros.

Resultados de la prueba de Bombeo:

Se efectuó a caudal constante, con una duración de 12 horas, El bombeo se realizó con bomba sumergible y planta eléctrica de 30 KVA.

Resultados:

Nivel Estático: 28,40 metros

Nivel dinámico: 30,28 metros

Abatimiento específico: 1,88 metros

Caudal constante: 7,14 litros/sg

Caudal específico: 3,81 lt/sg

Transmisividad: 77,86 m²/día

CAUDAL SOLICITADO

El caudal a conceder al señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA, propietario del predio las Marías, para el aprovechamiento del acuífero aluvial se relaciona con la productividad del pozo, determinada a partir de la prueba de bombeo, con el sistema de riego a implementar y la demanda de agua para cada cultivo.

CONSIDERACIONES

- Que el Área de Administración y Aprovechamiento de Aguas, como parte de la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, efectuó una visita el día 21 de agosto de 2009, con el fin de conocer los requerimientos de agua para la finca relacionada e inspeccionar las instalaciones del pozo.
- Que para construir el pozo se realizaron estudios exploratorios previos concernientes a estudios geológicos y geoeléctricos (S.E.V), una vez hecha la perforación se tomaron los registros eléctricos (Potencial espontáneo, resistividad, gamma) para la elaboración del diseño del pozo, así mismo se practicaron pruebas de bombeo, para conocer su productividad.
- La captación se encuentra en buenas condiciones higiénicas, cumpliendo con los requerimientos establecidos en la resolución No. 0001672 del 10 de julio de 2008, (ver fotografía No.1) a pesar de ello se recomienda construir obras de aislamiento (encerramiento) para proteger el pozo.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero aluvial de la cuenca del río Cesar. Por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir al acuífero su recuperación. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

- El caudal a concesionar se rige por la productividad del pozo determinada en la prueba de bombeo, por las evaluaciones de las demandas de agua para cada cultivo; con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 3 años.
- Que el señor ARMANDO CUELLO DAZA, aportó los estudios realizados para la construcción del pozo.

Que según Informe Técnico No 03.01.035 de fecha 27 de Agosto de 2009, se considera viable otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio LA FLORIDA ubicada en el corregimiento de los Haticos localizado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, al señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 1.766.259 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio LA FLORIDA ubicada en el corregimiento de los Haticos localizado en el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, al señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 10.089.612 expedida en Pereira

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal concesionado será el siguiente:

Pozo	Beneficiario	Cedula de Ciudadanía	Caudal solicitado Lts/sg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)	Área (ha)
La Florida	Armando José Cuello Daza	10.089.612	18	777,6	20.5

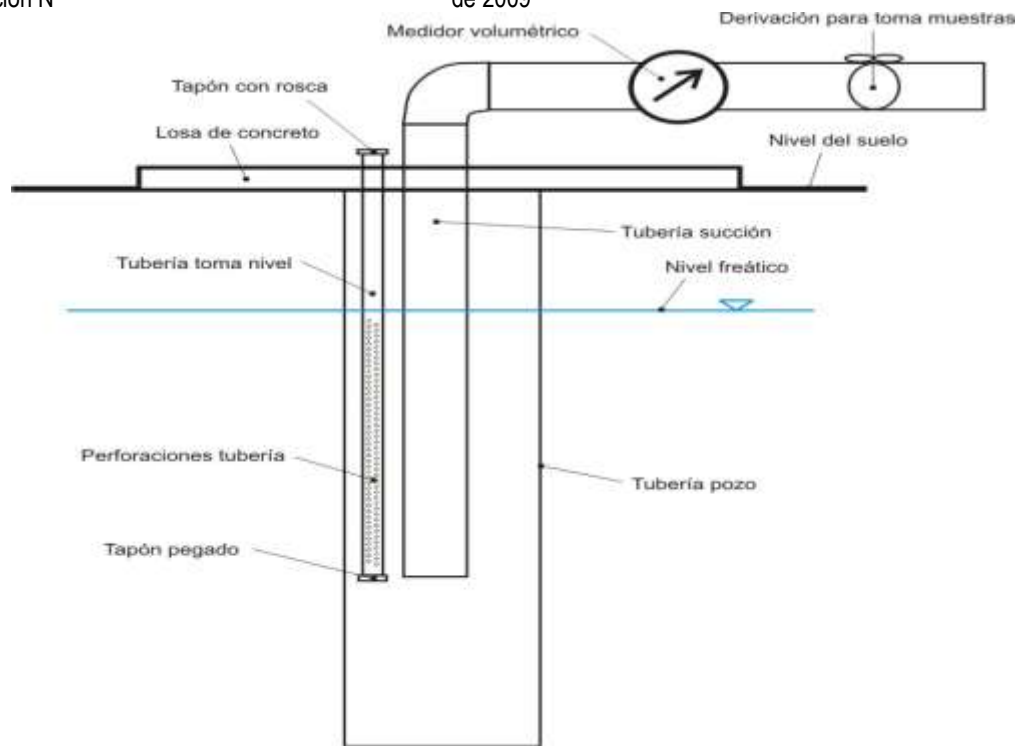
PARAGRAFO SEGUNDO: La destinación del agua en la concesión es para riego y actividades relacionadas con esta actividad económica.

PARAGRAFO TERCERO: Se debe tener en cuenta que el caudal y régimen de explotación concedido está sujeto a la reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente, y al comportamiento observado sobre el acuífero aluvial en respuesta a la operación del pozo.

ARTICULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Tres (3) años, contados a partir de la notificación de esta resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro de los tres (3) meses antes de su vencimiento, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CUELLO DAZA, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- El medidor volumétrico instalado a la salida de la captación deberá permanecer instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos.
- El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- Se deberá construir el encerramiento para la protección del pozo, con el fin de evitar que personas ajenas a la operación del pozo tengan acceso a la captación.
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).



- El señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA deberá permitir a La Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a La Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, manteniendo con pistón y compresor simultaneo, tratamiento químico de acuerdo con los tipos de incrustación.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores.
- Observación periódica de descarga de los pozos para determinar la salida de material como arena y/o grava, o disminución del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.

ARTICULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) El incumplimiento, por parte de la titular, de las condiciones establecidas.
- d) La imposición al beneficiario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al señor ARMANDO JOSE CUELLO DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 10.089.612 expedida en Pereira, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario para su información y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Resolución N°

de 2009

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: Y.Robles